

PROTOCOLIZACION  
DE  
REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE  
ELECCIONES  
COLEGIO DE TECNOLOGOS MEDICOS DE CHILE A.G.

En SANTIAGO DE CHILE, a **cuatro** días del mes de **noviembre** del año **dos mil veintidós**, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos ochocientos treinta y cinco, Piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: Doña **PATRICIA VERONICA MANRIQUEZ SEPULVEDA**, chilena, casada, empleada, cédula nacional de identidad número ocho millones doscientos noventa y cuatro mil trescientos dieciocho guión ocho, con domicilio en calle Huérfanos ochocientos treinta y cinco, Piso dieciocho, comuna de Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, y expone: Que solicita la protocolización del **Reglamento de Elecciones y del Tribunal Calificador de Elecciones** de **COLEGIO DE TECNOLOGOS MEDICOS DE CHILE A.G.**, documento que, contenido en ocho fojas y debidamente firmado por la Presidenta del Colegio de Tecnólogos Médicos de Chile, queda agregado al final de mis registros del presente mes, bajo el N°**283**.- En comprobante y previa lectura, firma la compareciente.- Se da copia.- Doy fe.-

Código de Verificación: 20221104144939PMS



  
Patricia Manríquez Sepúlveda



20221104144939PMS



**REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO PRIMERO:** El presente Reglamento regirá y será obligatorio para todas las elecciones que se realicen en el Colegio de Tecnólogos Médicos de Chile A.G.. Este Reglamento regula los procedimientos para la preparación, realización, escrutinio y calificación de las elecciones para miembros del Consejo Nacional, del Directorio Regional, del Directorio de los Capítulos y de la Comisión Revisora de cuentas Nacional y Regional.

Asimismo, este Reglamento establece la constitución, funcionamiento y atribuciones del Tribunal Calificador de Elecciones.

**ARTICULO SEGUNDO:** Definiciones: cada vez que este Reglamento emplee la expresión "Colegio" se estará refiriendo al Colegio de Tecnólogos Médicos de Chile A.G.; el vocablo "Colegiado" será sinónimo de Socio o miembro activo del Colegio; La sigla TRICEL, corresponderá al Tribunal Calificador de Elecciones del Colegio.; Los plazos de días que se señalan en este Reglamento, se entienden de días corridos.

**TITULO II**

**DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LAS ELECCIONES**

**PARRAFO 1º**

**DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES**

**ARTICULO TERCERO:** El TRICEL es el órgano encargado y responsable de la organización, realización, control y calificación de todas las elecciones, que de conformidad con los Estatutos vigentes debe realizar el Colegio de Tecnólogos Médicos de Chile A.G.

El Tribunal Calificador de Elecciones estará compuesto por tres integrantes, que deben tener la calidad de Colegiados con sus cuotas al día, y que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria cada dos años, en la misma oportunidad que se elijan el Consejo Nacional, y la Comisión Revisora de cuentas.





Si por cualquier motivo no se eligiera a la totalidad de miembros del TRICEL en la oportunidad antes señalada, el Consejo deberá citar a una Asamblea General Extraordinaria, la que se realizará en un plazo no superior a noventa días contados desde la fecha en que se realizó la Asamblea General Ordinaria, con el objeto de elegir a los integrantes faltantes del Tribunal Calificador de Elecciones.

En caso de vacancia de alguno de los integrantes del TRICEL, corresponderá al Consejo Nacional designar al reemplazante por el tiempo que faltare hasta la próxima Asamblea General, en la cual elegirán a nuevos integrantes del TRICEL.

El Consejo Nacional y los Directorios Regionales como también otras autoridades del Colegio, deberán proporcionar al TRICEL los antecedentes y ayudas materiales que sean necesarios para el buen cumplimiento de su cometido.

Es incompatible la calidad de miembros del TRICEL con la de candidato a cualquier cargo o con la calidad de miembro del Directorio o de la Comisión Revisora de Cuentas Nacional.

**ARTICULO CUARTO:** El Presidente y Secretario del TRICEL serán elegidos por votación interna en la primera sesión que celebre el Tribunal después de la elección de sus integrantes.

El quórum para que el TRICEL sesione y adopte acuerdos será de dos de sus miembros. En caso de empate, decidirá el voto de quien preside. En ausencia del Presidente será subrogado por el Secretario.

De las deliberaciones y acuerdos del Tribunal, se dejará constancia por escrito y el acta respectiva deberá ser escrita por la totalidad de los miembros del TRICEL que estuvieran presentes. Cualquiera de ellos podrá solicitar se deje constancia en el acta de su voto u opinión disidente.

Contra las resoluciones del TRICEL sólo procederá el recurso de reposición presentado ante dicho Tribunal el cual debe interponerse dentro del plazo de tres días contados desde que se notificó la resolución respectiva.

El Tribunal podrá decretar las medidas que estime necesarias para la más adecuada resolución del asunto de que conozca.

**ARTICULO QUINTO:** Cundo las elecciones se realicen de modo presencial le corresponderá al TRICEL supervigilar directamente el proceso eleccionario y en especial el funcionamiento de las mesas receptoras de sufragio en la Región Metropolitana. En las regiones, serán designados uno o más delegados del TRICEL los que los representarán y serán la autoridad máxima en materia electoral en los sitios en los que fueren designados.





**PARRAFO 2º**

**DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS**

**ARTICULO SEXTO:** Las candidaturas para cada acto eleccionario que se realice en el Colegio deberán presentarse mediante una declaración o inscripción por escrito, ante el Tribunal Calificador de Elecciones. El TRICEL dispondrá en la página WEB del Colegio la publicación de un formulario de declaración en formato digital.

Las declaraciones podrán ser efectuadas por cualquier colegiado con sus cuotas al día, mediante una nómina por escrito de los candidatos. La declaración será suscrita por él o los candidatos respectivos más el patrocinio de cinco colegas.

El plazo máximo para recibir las postulaciones, será las veinticuatro horas del trigésimo día anterior al día fijado para las elecciones, cerrándose las postulaciones a esa hora.

Cada candidato podrá figurar solamente en una declaración, para el caso de elecciones que se celebren simultáneamente.

El TRICEL deberá comunicar la aceptación de los candidatos por medio de una resolución que se enviará por correo electrónico a los candidatos.

**ARTICULO SEPTIMO:** Las declaraciones de candidatos sólo podrán ser modificadas o retiradas con la aquiescencia de las mismas personas que participaron en su presentación. Esta decisión deberá comunicarse por escrito al TRICEL antes del vencimiento del plazo señalado en el artículo precedente y tendrá el carácter de definitiva respecto de los candidatos a que se refiere la declaración.

Una vez vencido el término para modificar o retirar las declaraciones, no procederá retiros o renunciaciones de candidaturas.

**ARTICULO OCTAVO:** Cada declaración o lista debe señalar en su encabezamiento el acto electoral de que se trata. Más abajo en una primera columna la numeración correlativa por orden alfabético indicado los apellidos y nombres completos de los candidatos como asimismo su Cédula de Identidad y si ellos pertenecen a un Consejo Regional o Capítulo. El TRICEL dispondrá en la página WEB del Colegio la publicación de un formato de declaración.





**PARRAFO 3°**

**DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD**

**ARTICULO NOVENO:** Se entenderá por propaganda electoral la dirigida a inducir a los colegiados a emitir su voto por candidatos determinados. Dicha propaganda sólo podrá efectuarse en las oportunidades y en la forma prescrita en este reglamento.

**ARTICULO DECIMO:** No podrá realizarse propaganda electoral con pintura y carteles o afiches adheridos en los muros exteriores y cierros, postes, calzadas e instalaciones públicas. Cualquiera publicidad que se haga en recintos del Colegio y de sus Regionales, Capítulos, Oficinas o Departamentos sólo podrá efectuarse en pizarras, tableros o murales o lugares especialmente destinados al efecto, a partir de la fecha que el candidato que haya sido notificado como aceptado su candidatura, hasta el día anterior a la fecha de votación.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La publicidad que se realice mediante la forma prescrita en el artículo precedente, o por medios cualquier medio electrónico, como correo electrónico o redes sociales, debe ser realizada en términos sobrios y serios, sin emplear calificativos que directa o indirectamente descalifiquen a otro candidato o algún colegiado. Corresponderá al Tribunal de Honor, conocer y sancionar las vulneraciones a las disposiciones de este párrafo, pudiendo aplicar las sanciones establecidas en el artículo Trigésimo Cuarto de los Estatutos.

**PARRAFO 4°**

**DE LAS ELECCIONES**

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO** Las elecciones podrán realizarse mediante un procedimiento de votación presencial o mediante un procedimiento de votación electrónica. Corresponderá al Consejo Nacional determinar, con a lo menos sesenta días de antelación a la fecha de la elección correspondiente, la forma en que se llevará a efecto el proceso de votación. El Consejo deberá informar al TRICEL acerca de la modalidad elegida dentro de los 10 días siguientes a la sesión en que se adoptó la decisión.

El Consejo y los Directorios Regionales como también otras autoridades del Colegio, deben poner a disposición del TRICEL tanto los medios materiales, como los antecedentes que sean necesarios para la realización de las elecciones y su control.





Será responsabilidad de Consejo establecer de manera fidedigna el padrón electoral de colegiados con derecho a voto en el tiempo y forma requeridas para el desarrollo de las elecciones.

**PARRAFO 5°**

**PROCEDIMIENTO ELECECTRONICO DE VOTACION**

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** El procedimiento electrónico de votación se caracteriza por sufragar a través de un mecanismo electrónico auditable, que garantice la no intervención de terceros, privacidad, secreto, fiabilidad y transparencia del proceso eleccionario.

El TRICEL se constituirá como veedora o contraparte del proveedor del mecanismo electrónico de votación y garantizará el cumplimiento del proceso eleccionario de acuerdo a los derechos señalados en el presente Reglamento, estableciendo de manera fidedigna las candidaturas correspondientes.

El mecanismo electrónico deberá contar con las siguientes características:

- Secreto del voto.
- Permitir sufragio universal a socios activos para elección de Directiva Nacional y acceso a votación de Directiva Regional exclusivamente a los asociados pertenecientes a Consejos Regionales respectivos.
- Permitir la emisión un certificado que contenga la debida singularización del Colegio de Tecnólogos Médicos de Chile A.G., las fechas y horas en los que el mecanismo electrónico de votación se encontró recibiendo sufragios, una descripción de la o las distintas elecciones que se le encargan, el padrón habilitado, número de votos totales y resultados, garantizando la veracidad de su contenido.

**PARRAFO 6°**

**PROCEDIMIENTO PRESENCIAL DE VOTACION:**

**ARTICULO DECIMO CUARTO :** Corresponderá al TRICEL, dictar un instructivo de carácter general que regulará la forma y el procedimiento por medio del cual se llevarán a efecto las votaciones presenciales, y el proceso de recuento de los votos.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el TRICEL, a lo menos treinta días antes de la fecha fijada emitirá una resolución en la que establecerá la forma en que se llevará a efecto la votación presencial. En dicha resolución deberá considerar los siguientes aspectos:

1. Cédulas de votación y forma en la que se confeccionarán las mismas.





2. Organización y funcionamiento de locales de votación y mesas receptoras de sufragio.
3. Forma de designación de vocales de mesa.
4. Útiles y materiales que se emplearán en la elección.
5. Horario y duración del proceso de votación.
6. Cualquier otra materia necesaria para la organización y realización del proceso de votación.

El Consejo Nacional, y los Consejos Regionales y de los Capítulos, deberán dar las facilidades para el uso de los locales como también proveer las mesas, sillas, urnas y cámaras secretas, que sean necesarias para el desarrollo del acto electoral.

### **TITULO III**

#### **PÁRRAFO 1º**

##### **DEL ACTO ELECTORAL**

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El proceso de votación deberá desarrollarse en la fecha determinada, de manera simultánea en todo el país.

**ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:** Los colegiados tendrán derecho a participar y controlar el proceso de votación, siempre y cuando no entorpezcan de modo alguno el proceso electoral.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Corresponderá el TRICEL resolver las dudas o consultas que se presenten durante el proceso de votación, encontrándose facultado para impartir instrucciones verbales por medio de su Secretario.

#### **PÁRRAFO 2º**

##### **DE LA VOTACIÓN**

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Son electores, para los efectos de este Reglamento todas las personas que siendo miembros del Colegio de Tecnólogos Médicos de Chile A.G., no se encuentren suspendidas por una medida disciplinaria que le impida votar y que esté al día en el pago de sus cuotas. Se entiende que un colegiado se encuentra al día, si hubiera pagado todas las cuotas en un plazo máximo de diez días antes de la fecha de la elección.





Constituye una obligación moral, ética y estatutaria el concurrir a sufragar en los actos electorales del Colegio.

**ARTICULO VIGESIMO:** El voto sólo será emitido por cada elector en un acto secreto y sin presión alguna. En caso de dificultad, y previa solicitud al TRICEL, los electores podrá ser asistidos en el proceso de votación.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO :**En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 19 de los Estatutos, el elector deberá manifestar su preferencia por un número inferior al de cargos por elegir, a fin de dar cabida a las minorías, conforme a las siguientes disposiciones:

- Tratándose del Consejo Nacional, podrá manifestar su preferencia por hasta ocho candidatos.
- Tratándose del Directorio Regional, podrá manifestar su preferencia por hasta seis candidatos.
- Tratándose del Directorio de un Capítulo, podrá manifestar su preferencia por un máximo de dos, cuatro o seis candidatos según tenga dicho Directorio tres, cinco o siete miembros, respectivamente.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Una vez concluido el horario establecido para el proceso de votación, el TRICEL procederá a certificar dicha circunstancia, notificando el proveedor del sistema de votación electrónica, o bien a los vocales de mesa con el objeto de que procedan a cerrar la votación.

### **PÁRRAFO 3°**

#### **DEL ESCRUTINIO**

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** Cerrada la votación, se procederá a practicar el recuento de los votos emitidos. En el caso de procedimiento presencial de votación, el escrutinio de los votos deberá realizarse en el mismo lugar en que la mesa hubiere funcionado, en presencia de los colegiados y candidatos presentes.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** Corresponderá al TRICEL dar cuenta de los resultados del proceso eleccionario tan pronto haya concluido el escrutinio de los votos, por medio una publicación en la página WEB del Colegio. Además, dentro de cinco días siguientes, deberá notificar por medio de un correo electrónico a los candidatos electos la circunstancia de haber resultados elegidos.





El plazo para efectuar reclamaciones contra los resultados de las elecciones será de ocho días contados desde la fecha de publicación de los resultados. Dichas reclamaciones deberán efectuarse por escrito, señalando de manera circunstanciada los hechos y antecedentes en que apoya su reclamación.

En casos calificados, el TRICEL podrá declarar nula la votación de manera total o parcial, disponiendo la realización de un nuevo proceso de votación.

#### **PÁRRAFO 4º**

#### **PROCLAMACIÓN DE LOS ELEGIDOS**

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** Dentro de los quince días siguientes a la realización de la elección, el TRICEL procederá a comunicar al Consejo Nacional que estuviera en ejercicio, los resultados de las elecciones, debiendo este último proceder a proclamarlos en una reunión que deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes a la elección. El día de la proclamación el Consejo electo asumirá sus cargos. Esta misma norma se aplicará en lo que fuera compatible a todos los candidatos electos de los diferentes estamentos, en sus respectivas jurisdicciones.

El reglamento de elecciones que antecede, fue aprobado por el Consejo Nacional, en reunión de Directorio con fecha 02 de noviembre de 2022.

**Edith Valenzuela Soto.**  
*Presidenta Nacional.*  
*Colegio de Tecnólogos Médicos de Chile*

